

Convocatoria de ayudas a la contratación de personal monitor adicional para atender a personas con un grado reconocido de dependencia que participen en actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil durante los veranos de 2022 y 2023

DATOS GENERALES

- Periodo subvencionable de las actividades: entre el día siguiente a la finalización del curso (según el calendario escolar oficial de las Illes Balears) hasta el 31 de agosto de 2023.
- Plazo de presentación de solicitudes 2023: del 15 de septiembre al 9 de octubre de 2023.
- El importe de la ayuda es de 1.275,00 € por cada persona contratada y mes. Si el gasto es inferior, éste se debe minorar proporcionalmente.
Si la contratación es inferior a un mes, se calcula la subvención de acuerdo con un importe de 42,50 € por persona contratada y día, con un máximo de 1.275,00 €. Igualmente, si el gasto es inferior, éste debe minorarse proporcionalmente.
- Plazo para dictar y notificar la resolución de concesión o denegación: 2 meses a contar a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, es decir, día 10 de diciembre de 2023.

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Debemos admitir obligatoriamente la inscripción en la actividad de un participante con un grado de dependencia reconocido?

Sí, pero con los siguientes matices que prevé el artículo 43 bis del Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el que se despliegan diversos aspectos de la normativa de juventud y de ocio:

- Las actividades organizadas por el sector público deben garantizar la participación de niños y jóvenes de entre 3 y 17 años con un grado de dependencia reconocido.
- Las actividades organizadas por la iniciativa privada, con o sin ánimo de lucro, deben reservar un mínimo del 2% de las plazas a personas de entre 3 y 17 años con un grado de dependencia reconocido.

Si la aplicación del porcentaje da lugar a un número con decimal, se redondeará hasta el número entero siguiente.

Si durante la realización de la actividad se incrementa el número de plazas, este 2% deberá recalcularse.

Si no existe demanda de estas plazas reservadas, se podrán cubrir por otros participantes.

Tenemos un participante en la actividad con una discapacidad reconocida. ¿Podemos solicitar la ayuda?

El objeto de la convocatoria es conceder ayudas para contratar al personal monitor adicional para atender a participantes con un grado reconocido de dependencia I, II o III.

Por tanto, si el participante únicamente tiene un porcentaje de discapacidad, pero no tiene un grado de dependencia reconocido, la entidad no es susceptible de recibir esta ayuda.

Por cada participante con un grado III de dependencia, ¿debemos contratar un monitor?

Sí. El artículo 48.9 *b* del Decreto 23/2018 exige un mínimo de un monitor o monitora adicional por cada participante con un grado III de dependencia reconocida.

¿Qué titulaciones deben tener los monitores destinados a los participantes con un grado III de dependencia?

El artículo 48.9 *b* del Decreto 23/2018 despliega el listado de titulaciones que habilitan para ejercer como monitor para atender a participantes con un grado III de dependencia.

Tenemos dos participantes con un grado II de dependencia que participan en la actividad. ¿Debemos contratar algún monitor adicional?

En relación con los participantes con grados de dependencia I y II, el artículo 48.9 *a* del Decreto 23/2018 prevé la necesidad de contratar un mínimo de un monitor o monitora adicional por cada tres participantes con estas características.

Por tanto, en el supuesto que se plantea, como no se alcanzaría el número de tres participantes con un grado I o II, no sería necesario contratar ningún monitor adicional y, por tanto, como la contratación no sería obligatoria, tampoco sería subvencionable.

¿Qué titulación deben tener los monitores destinados a los participantes con un grado I o II de dependencia?



De acuerdo con el artículo 48.9 *a* del Decreto 23/2018, estos monitores deben disponer de alguna de las titulaciones que figuran en el artículo 52 de esta norma.

A modo de ejemplo, cualquier persona con un título de monitor/a de actividades de tiempo libre o con el certificado de profesionalidad de dinamización de actividades de tiempo libre educativo, podría ejercer de monitor adicional para atender a participantes con un grado I o II de dependencia reconocido.

Es necesario tener claro que las titulaciones que habilitan para ejercer como monitor adicional en este caso, son exclusivamente las del artículo 52 del Decreto 23/2018.

Hemos organizado una actividad y hemos subcontratado su ejecución. La empresa subcontratada ha presentado la declaración responsable ante el consell insular. ¿Podemos solicitar la ayuda?

No. El objeto de la convocatoria es conceder ayudas a las personas y entidades que organicen las actividades.

Las actividades en las que se hayan contratado monitores adicionales deben estar declaradas ante los respectivos consells insulars por parte de las personas o entidades organizadoras, lo que no excluye que las puedan subcontratar.